



LEY N° 1330

CÓDIGO FISCAL: MODIFICACIÓN – (LEY PROVINCIAL N° 906).

Sanción: 25 de Septiembre de 2020.-

Promulgación: 15/10/20 D.P. N°

Publicación: B.O.P. 20/10/20.-

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 30 del artículo 181 de la Ley provincial 906, Código Fiscal. Modificación, por el siguiente texto:

“**30.** los boletos o el otorgamiento de las escrituras de compraventa de viviendas celebrados entre organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y sus adjudicatarios, siempre que se trate de viviendas únicas familiares de interés social, en el marco de los programas o proyectos de ejecución de las mismas. El beneficio de exención se limitará exclusivamente a los ingresos correspondientes al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social.

A los fines previstos en el párrafo precedente, será considerada “vivienda de interés social” aquella que sea parte de un proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que, a tales fines, se defina por la reglamentación.”.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos, limitaciones y demás condiciones que resulten necesarios para el goce del beneficio establecido en el presente inciso, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

